



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12042

Artículo-1º:-Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 11.009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Créase el Registro de Empresas de Instalación y de Prestadores de Servicio Técnico de Mantenimiento de Equipos Elevadores. Podrán inscribirse en el mismo, a los fines de su habilitación, personas físicas y/o jurídicas que acrediten:

- 1.- Contar con un representante técnico con competencia reconocida por el Colegio Profesional correspondiente.
- 2.- Contar con una base operativa destinada a atender las emergencias con asiento en el Partido de Lanús, la que deberá estar disponible las 24,00 hs. los 365 días del año.

Las Empresas de instalación y/o mantenimiento de elevadores deberán denunciar en el registro en cuestión. Su domicilio legal, dirección de correo electrónico, número telefónico de línea fija y número telefónico exclusivo de guardia de emergencias.

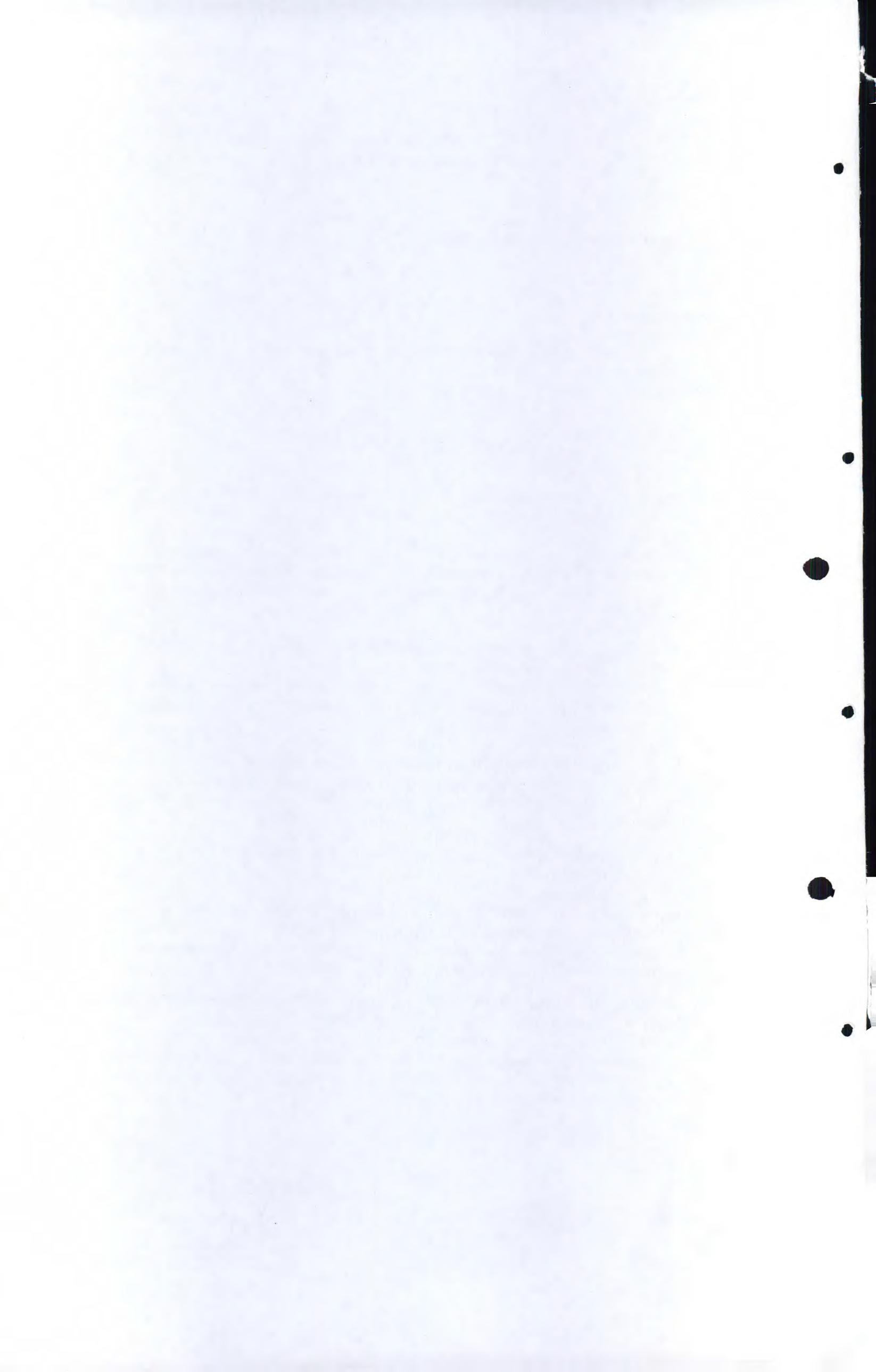
El monto del sellado del registro correspondiente será el que fije la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

Las Empresas de instalación y/o mantenimiento deberán presentar un seguro de responsabilidad civil a fin de cubrir los eventuales daños que eventualmente puedan producir los equipos elevadores por su deficiente funcionamiento, siendo el monto del mismo determinado por el Departamento Ejecutivo.

En el caso de las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren con habilitación vigente, contaran con un plazo de sesenta (60) días corridos desde la promulgación de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento a todo lo establecido por la misma y su reglamentación. En caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efecto la habilitación existente, con el consiguiente impedimento para desarrollar la actividad.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISIÓN RECOLPILACIÓN DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO



Artículo-2º:-Modifícase el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 11.009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: Autoridad de Aplicación: Desígnase como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, a la Dirección de Control Ambiental e Industrial, dependiente de la Dirección General de Control Comunal, o a la dependencia que fuera a reemplazarla ante una modificación de la estructura orgánica municipal. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Realizar inspecciones periódicas en los inmuebles en los que se encuentren instalados medios de elevación a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b. Rubricar el libro del Equipo Elevador.
- c. Llevar un Registro de todos los equipos elevadores del Distrito, indicando los datos mencionados en el Artículo 3º.
- d. Realizar notificaciones técnicas y labrar las actas de infracción si correspondiera.
- e. Liquidación y notificación de las tasas que se generen."

Artículo-3º:-Modifícase el Artículo 11º de la Ordenanza Nº 11.009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º: Requisitos para la habilitación de equipos elevadores nuevos y existentes. Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos necesarios para la habilitación de los equipos elevadores existentes o a instalarse. En el caso de los existentes, deberá establecer un plazo para su adecuación a la presente Ordenanza y a la reglamentación de la misma."

Artículo-4º:-Modifícase el Artículo 16º de la Ordenanza Nº 11.009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16º: Normas de calidad aplicables a los equipos. Todos los equipos elevadores mencionados en la presente Ordenanza deberán ajustarse a las siguientes normas de seguridad vigentes:

- ISO 9001
- IRAM 3681-1. ASCENSORES ELECTRICOS DE PASAJEROS, SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION.
- IRAM 3681-2. ASCENSORES HIDRAULICOS DE PASAJEROS, SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION.
- IRAM 3681-3. ESCALERAS MECANICAS, SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION.
- LEY NACIONAL 24.314. ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
- LEY 10.592 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REGIMEN JURIDICO BASICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a incorporar las normas aprobadas por Organismos reconocidos que no se encuentran previstas de manera expresa en la presente Ordenanza, como así también las que se dicten en el futuro y que hagan a la seguridad del funcionamiento del equipo elevador."

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISION RECOLPILACION DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO

Artículo-5º:-Modifícase el Artículo 17º de la Ordenanza Nº 11.009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17º: Normas de Calidad aplicables a repuestos y accesorios. Todo repuesto o accesorio que se utilice deberá cumplir con las normas de seguridad indicadas en el Artículo 16º, como así también las que el Departamento Ejecutivo incorpore, con arreglo a las facultades otorgadas en esta Ordenanza."

Artículo-6º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de Julio de 2016.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1513
DE FECHA 21 JUL 2016

Registrada bajo el N° <u>12042</u>
<u>Alicia B. Stepanoff Michailoff</u> DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISION RECOLACION DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO

